

MODELO-TIPO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SIENDO EL PRECIO EL ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

I. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

Cláusula 1. *Naturaleza del contrato y régimen jurídico aplicable*

El contrato a celebrar tendrá carácter administrativo, y se regirá por las cláusulas de este Pliego y por el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Asimismo quedará sometido a los preceptos del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y, en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP, a las disposiciones del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, así como a las demás disposiciones relativas a la contratación pública; supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

Serán documentos constitutivos del contrato y, por tanto, vinculantes para las partes contratantes, además del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los documentos que componen el Pliego de Prescripciones Técnicas y aquellos otros que se establezcan con tal carácter en este Pliego, o en el documento en el que se formalice el contrato.

Cláusula 2. *Objeto del contrato*

El objeto del contrato es la prestación del servicio descrito en el **apartado 1 del anexo I** de este Pliego, cuyas características se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas, para satisfacer las necesidades que se expresan en el expediente de contratación.

Si se tratase de un contrato por precios unitarios, el número de unidades a prestar estará supeditado a las necesidades de la Universidad durante el periodo de ejecución del mismo.

Si el objeto del contrato estuviese dividido en lotes, éstos se establecerán en el **apartado 1 del anexo I**.

Cláusula 3. Presupuesto base de licitación y anualidades

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado 2 del anexo I**, distribuido en las anualidades previstas en el mismo. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente, son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente.

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato se especifica igualmente en el **apartado 2 del anexo I**.

El valor estimado del contrato se establece en el **apartado 2 del anexo I** de este Pliego.

Cláusula 4. Financiación y existencia de crédito

La financiación de las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato se atenderá con cargo a los créditos del presupuesto de gastos de esta Universidad, cuya existencia o compromiso, se hace constar en los certificados especificados en el **apartado 3 del anexo I**.

En caso de que el **apartado 3 del anexo I** indique que el expediente es de tramitación anticipada la realización del gasto queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

Cláusula 5. Duración y prórroga del contrato

El plazo total de vigencia del contrato y los plazos parciales, en su caso, figuran en el **apartado 4 del anexo I**.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como en los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Al finalizar el último día del plazo de vigencia quedará extinguido el contrato, sin necesidad de aviso previo. No obstante, se podrá prorrogar la vigencia del contrato, de la forma establecida en el **apartado 4 del anexo I** de este Pliego, dentro de los límites establecidos en el artículo 303 del TRLCSP.

II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 6. *Sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas*

Los derechos y obligaciones derivados del contrato y las condiciones a las que ha de ajustarse su ejecución, son las que se establecen en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en los preceptos del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones reglamentarias, y en las demás disposiciones que sean aplicables.

El contratista estará obligado a establecer, a su cargo, los medios necesarios para garantizar la calidad de las prestaciones objeto del contrato durante la vigencia del mismo.

Cláusula 7. *Dirección y supervisión del servicio*

La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación de la Universidad, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

Cuando el contratista o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la correcta ejecución del contrato, el órgano de contratación de la Universidad podrá exigir la adopción de medidas concretas, para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Cláusula 8. *Autorizaciones administrativas*

El contratista se obliga a tener, en todo momento, las preceptivas habilitaciones profesionales y autorizaciones administrativas que sean necesarias para el desarrollo de las prestaciones que son objeto del contrato, debiendo cumplir con cuantas disposiciones administrativas estén vigentes en cada momento, en orden al desempeño de dichas prestaciones.

Cláusula 9. *Personal a cargo del contratista*

El contratista deberá aportar el personal exigido para el cumplimiento y el normal desarrollo del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del contratista, que asumirá los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario, y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad y salud en el trabajo, tributaria, y de seguridad social, referidas al propio personal a su cargo.

En caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido al referido personal en la ejecución de los trabajos, el contratista asumirá lo dispuesto para tales supuestos en las normas vigentes, bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la Universidad Autónoma de Madrid.

El contratista deberá, en su caso, hacerse cargo del personal procedente de la anterior contrata, en los términos y condiciones que se determinen en las normas y convenios en vigor que le sean aplicables. La información sobre las condiciones de trabajo de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación se incluirá, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contratista deberá aportar, en cada momento que se le solicite, una detallada relación del personal que prestará, a su cargo, sus actividades laborales en las dependencias de la Universidad, con indicación de sus datos personales y cualificación profesional.

Cláusula 10. *Gastos y tributos a cuenta del contratista*

Serán por cuenta del contratista todos los gastos necesarios para la debida ejecución del contrato.

Asimismo, estarán a cargo del contratista todos los tributos y tasas, especialmente el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), así como cualesquiera otros que, por considerarse incluidos en el precio ofertado, resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

Además, estarán a cargo del adjudicatario los gastos de publicidad de la licitación del contrato, cuyo importe máximo será el que se indique en el anuncio que se publique al efecto.

Cláusula 11. *Principio de riesgo y ventura*

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, tal como se establece en el artículo 215 del TRLCSP.

Cláusula 12. *Cumplimiento de los plazos y penalidades por demora*

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Universidad.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución del contrato, la Universidad podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Respecto a la imposición de penalidades por demora, tanto su efectividad como, en su caso, la concesión de prórrogas, se estará a lo dispuesto en los artículos 212 y 213 del TRLCSP, y en las disposiciones reglamentarias que sean aplicables.

Cláusula 13. *Indemnizaciones de daños y perjuicios*

Será obligación del contratista indemnizar los daños y perjuicios que se causen a la Universidad o a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Universidad Autónoma de Madrid, se estará a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLCSP.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Universidad o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista responderá de los deterioros o extravíos que por su actuación se puedan producir en los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad, reponiéndolos o reparándolos a su costa y, en su caso, satisfaciendo las indemnizaciones procedentes.

Cláusula 14. *Conformidad con las prestaciones realizadas*

Como requisito previo al pago, las prestaciones realizadas por el contratista deberán ser constatadas por la Universidad, mediante un certificado de conformidad expedido al efecto por la unidad encargada del seguimiento y supervisión de las prestaciones contratadas; todo ello, dentro del plazo establecido en el artículo 216 del TRLCSP.

Cláusula 15. *Subsanaciones, deducciones y penalizaciones por defectos en la ejecución o por incumplimiento de las obligaciones contractuales*

Si las prestaciones del contratista no reuniesen las debidas condiciones para proceder a su aceptación, o se estimasen defectuosamente ejecutadas o parcialmente incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, el órgano o servicio de la Universidad encargado de la supervisión de su ejecución dictará por escrito las instrucciones oportunas para que el contratista subsane los errores o corrija las deficiencias observadas y cumpla sus obligaciones en el plazo que se fije para ello.

De no llevarse a cabo, o no ser posible, la subsanación o corrección de los referidos errores o deficiencias, y se mantuviese el incumplimiento de las referidas prestaciones, la Universidad procederá a deducir del precio a pagar la cantidad proporcional en que se valoren tales incidencias, todo ello oído el contratista. Asimismo, se impondrán penalidades por un importe del 20% de la de la deducción practicada, no pudiendo este importe superar el límite establecido en el artículo 212.1 del TRLCSP.

Las deducciones del precio por las causas anteriormente referenciadas, se realizarán con independencia de las penalizaciones sancionadoras por demora, de las indemnizaciones por los posibles daños o perjuicios causados o, en su caso, de la resolución del contrato a que pudieran dar lugar las reincidencias en los expresados incumplimientos.

Cuando el contrato tenga por objeto la elaboración íntegra de un proyecto de obra, serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 310 a 312 del TRLCSP, relativas a la subsanación de errores y corrección de deficiencias, indemnizaciones y responsabilidades, a que pudieran dar lugar los defectos o errores contenidos en el proyecto.

En el supuesto de que la elaboración del proyecto se llevase a cabo en colaboración con los Servicios Técnicos de la Universidad y bajo su supervisión, las mencionadas responsabilidades e indemnizaciones se limitarán al ámbito de la colaboración.

Cláusula 16. *El pago del precio y efectos de la demora en el pago*

El contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones que realmente realice en los términos establecidos en el contrato, y con arreglo al precio convenido.

Cuando se trate de prestaciones instantáneas o de tracto único, el abono del precio se hará mediante un solo pago, una vez ejecutadas dichas prestaciones. Si se trata de prestaciones de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, éstas se abonarán mediante pagos por mensualidades vencidas, u otros períodos de tiempo convenidos. En todo caso el pago se hará previa presentación de las oportunas facturas ante el correspondiente registro administrativo, en las que deberán constar los órganos identificados en **apartado 5 del anexo I** de este Pliego, y expedición de los preceptivos certificados de conformidad con la prestación realizada.

Los pagos parciales, cuando así se establezcan en el contrato, tendrán carácter de abonos a cuenta sujetos a la liquidación del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 216 del TRLCSP, la Universidad asume la obligación de abonar el precio de las prestaciones realmente realizadas, previo certificado de conformidad con las mismas, dentro del plazo establecido en el referido artículo.

Si la Universidad se demorase en el pago, se estará a lo dispuesto en el artículo 217 del TRLCSP.

Cláusula 17. *Revisión de precios*

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 6 del anexo I**, todo ello de conformidad con los artículos 89, 93 y 94 del TRLCSP, y 104 a 106 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cláusula 18. *Modificación del contrato*

Las modificaciones que, por razones de interés público, sea necesario introducir en el contrato objeto de este Pliego, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en los artículos 211, 219, 306 y en el Título V del Libro I del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y a las disposiciones reglamentarias que sean aplicables.

En el **apartado 7 del anexo I** se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance y los límites de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el apartado 7 del anexo I, sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Cláusula 19. *Suspensión del contrato*

Si la Universidad acordase la suspensión del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP y en las disposiciones reglamentarias que sean aplicables.

Cláusula 20. Cesión del contrato y subcontratación

Tanto la cesión del contrato objeto de este Pliego, como la subcontratación que el contratista, en su caso, pudiera concertar con terceros para la realización parcial del mismo, deberán someterse al cumplimiento de los requisitos que se determinan en los artículos 226, 227 y 228 del TRLCSP, así como a lo establecido en las normas reglamentarias que sean de aplicación.

Las prestaciones parciales que el contratista subcontrate con terceros para la ejecución del contrato, no podrán exceder del 50% del importe del mismo.

Cláusula 21. Cumplimiento del contrato y liquidación

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Universidad, la totalidad de su objeto.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha del certificado de conformidad con la ejecución y cumplimiento del servicio prestado, deberá acordarse por el órgano de contratación de la Universidad, y notificarse al contratista, la liquidación del contrato, abonándosele en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Universidad recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha conformidad, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente.

Cláusula 22. Propiedad de los trabajos y protección de datos

Cuando las prestaciones objeto del contrato se refieran a la elaboración de informes, estudios, planes, anteproyectos o proyectos técnicos, arquitectónicos, organizativos, económicos o sociales, éstos pertenecerán en exclusiva a la Universidad Autónoma de Madrid, no pudiendo el contratista utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno relativo a tales prestaciones.

El contratista asume la obligación de guardar la debida diligencia y sigilo respecto a los datos o documentos de los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato y, en todo caso, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en las normas vigentes en materia protección de datos de carácter personal.

Cláusula 23. Plazo de garantía

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha del certificado de conformidad con la ejecución y cumplimiento del servicio contratado, y será el establecido en el **apartado 8 del anexo I** de este Pliego.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, tendrá derecho la Universidad a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Universidad haya formulado alguno de los reparos a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Cláusula 24. Devolución de la garantía definitiva

Cumplido satisfactoriamente el contrato y aprobada la liquidación del mismo, y siempre que no haya causa de responsabilidad que haya de ejercitarse sobre la garantía constituida, se acordará por el órgano de contratación de la Universidad la devolución o cancelación de la misma, una vez que transcurra el plazo establecido para ello en este Pliego.

Cláusula 25. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las establecidas en este Pliego y en los artículos 85, 223 y 308 del TRLCSP.

También serán causas resolutorias del contrato las que a continuación se indican:

1.- La incapacidad sobrevenida para contratar con la Administración.

Una vez formalizado el contrato, si se diere en el contratista alguna de las circunstancias que le incapacite para contratar con la Administración, la Universidad podrá resolver el contrato por incapacidad sobrevenida al contratista.

2.- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.

La Universidad podrá resolver el contrato por incumplimiento del mismo, cuando se incumplan las obligaciones y limitaciones que el presente Pliego impone al adjudicatario en materia de subcontratación.

3.- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Universidad.

Se considerará igualmente justa causa de resolución del contrato, por incumplimiento del contratista, la reiterada obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Universidad en el presente Pliego, previamente advertida por escrito.

Se asimila expresamente a este supuesto la negativa o falta de colaboración del contratista con las medidas que la Universidad adopte para conocer en todo momento la identidad de las personas que prestan el servicio y para comprobar la correcta y completa aportación de los medios personales y materiales contratados.

Los efectos de la resolución del contrato se regirán por lo dispuesto en los artículos 225 y 309 del TRLCSP.

La resolución del contrato se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 224 del TRLCSP y en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cláusula 26. Prerrogativas y jurisdicción competente

El órgano de contratación de la Universidad Autónoma de Madrid ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato objeto del presente Pliego, y de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, el contrato celebrado, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las resoluciones que adopte el órgano de contratación, en el eventual ejercicio de las citadas prerrogativas, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivas. Contra las mismas cabrá interponer recurso

contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

III. CONDICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Cláusula 27. *Capacidad para contratar*

Podrán optar a la adjudicación del contrato y presentar sus proposiciones, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en Unión Temporal, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones para contratar contenidas en el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y cumplan los demás requisitos exigidos por este Pliego.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las actividades o prestaciones que son objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán licitar a la adjudicación de aquellos contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Cláusula 28. *Clasificación*

Si el valor estimado del contrato es igual o superior a 200.000 euros, será requisito indispensable para optar a la adjudicación del contrato que el empresario haya obtenido la clasificación exigida en el **apartado 9 del anexo I** de este Pliego.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del TRLCSP, no será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión temporal de empresas, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia, tal como se exige en este Pliego.

Cláusula 29. Procedimiento de adjudicación

La adjudicación del contrato se realizará por el procedimiento abierto, siendo el único criterio de adjudicación el del precio más bajo, en aplicación de los artículos 138.2, 150 y 157 del TRLCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Cláusula 30. Criterios de valoración para la adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato recaerá en el licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa de todas las proposiciones admitidas, entendiendo como tal la de precio más bajo, conforme a lo dispuesto en el **apartado 10 del anexo I** de este Pliego, excepto en el caso previsto en el artículo 152.4 del TRLCSP. A estos efectos, serán consideradas ofertas con valores anormales o desproporcionadas las que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuyo caso dicha oferta podrá ser excluida de la clasificación, previa audiencia del licitador y cumplimiento de los trámites procedimentales establecidos en el artículo 152.3 del TRLCSP.

Si alguna propuesta excediese del presupuesto base de licitación, o de los precios unitarios establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, será excluida de la clasificación por la Mesa de Contratación.

Cláusula 31. Presentación de proposiciones

La presentación de las proposiciones y demás documentación exigida en los referidos sobres, se efectuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una Unión Temporal. La infracción de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.3 del TRLCSP.

Cláusula 32. Forma y contenido de las proposiciones

Los licitadores deberán presentar en el Registro General de la Universidad, dentro del plazo establecido para ello, **DOS SOBRES** señalados con las letras **A y B**, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente. En cada uno de ellos figurará el nombre del licitador, su domicilio, n° de teléfono y de fax, dirección de correo electrónico, la denominación del objeto del contrato; y el nombre y los apellidos de la persona que firma la proposición y el carácter con que lo hace.

Cláusula 33. Contenido del sobre A

El **sobre A** deberá contener únicamente la oferta económica del licitador, que deberá ajustarse al modelo establecido en el **anexo II** de este Pliego.

Cláusula 34. Contenido del sobre B

El **sobre B** contendrá la documentación administrativa que incluirá, preceptivamente, los documentos que se determinan en los siguientes apartados:

1.- Documentos relativos a la personalidad, capacidad de obrar y representación de la empresa.

1.1. Personas jurídicas y empresarios individuales:

Los empresarios que fueren personas jurídicas, acreditarán su capacidad de obrar mediante la escritura de constitución y, en su caso, de modificación, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Público, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación de la fotocopia legalizada o compulsada de su Documento Nacional de Identidad, o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.2. Empresarios no españoles nacionales de Estados miembros de la Unión Europea:

Certificado comunitario de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar, establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, o a través de certificaciones emitidas por organismos que acrediten su inscripción, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidas; todo ello, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 72.2 y 84 del TRLCSP y el artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

1.3. Para las empresas extranjeras no comunitarias:

Las personas físicas o jurídicas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, deberán aportar los informes y demás documentación que se indica en los artículos 55 y 72.3 del TRLCSP y en el artículo 10 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

1.4. Documentos acreditativos del apoderamiento:

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o de una persona jurídica, acreditarán su representación mediante poder al efecto, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, adjuntando fotocopia legalizada o compulsada de su Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

2.- Acreditación de la no concurrencia de prohibiciones para contratar.

Declaración responsable del licitador de no estar incurso el empresario o, en su caso, la empresa a la que representa, en las prohibiciones para contratar que se expresan en el artículo 60 del TRLCSP.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación del contrato, por el empresario.

3.- Acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional del licitador.

Los requisitos mínimos de solvencia que deben reunir los licitadores y los medios para acreditarlos se concretan en el **apartado 11 del anexo I** de este Pliego, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP.

4.- En su caso, certificación acreditativa de poseer la clasificación exigida en el apartado 9 del anexo I de este Pliego.

La presentación de la certificación acreditativa de poseer la clasificación exigida, exime al licitador de acreditar su solvencia económica y financiera, así como la solvencia técnica, que se exigen en el apartado 3 de esta cláusula.

Cuando no sea exigible la presentación del certificado de clasificación, también estarán exentos de acreditar su solvencia, en los mismos términos que se expresan en el párrafo anterior, aquellos empresarios que acrediten estar clasificados para la celebración de contratos del mismo tipo que el presente contrato a celebrar; todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 del TRLCSP.

Deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder dicha clasificación no han experimentado variación.

5.- Certificaciones de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Los certificados de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, o de su homólogo de la Comunidad de Madrid, acreditarán, a tenor de lo en ellos reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado correspondiente no han experimentado variación.

6.- Si así se especifica en el apartado 12 del anexo I de este Pliego, resguardo acreditativo de haber constituido una garantía provisional, por el importe señalado en dicho apartado, a disposición de la Universidad Autónoma de

Madrid, en la forma, condiciones y a los efectos que se determinan en el artículo 103 del TRLCSP y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Sí dicha garantía se constituye en efectivo, el depósito se realizará en el Servicio de Caja de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid. Cuando se constituya mediante certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o seguro de caución, se incorporará directamente al sobre B de documentación.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el órgano de contratación y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

7.- Para el caso de Unión Temporal de Empresarios, además de la documentación exigida en los apartados anteriores que acreditará a cada una de las personas que concurran en la U.T.E., deberán aportar un documento privado de constitución temporal de la misma, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. El referido documento deberá contener todas las exigencias y requisitos que se contemplan en el artículo 59 del TRLCSP y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

8.- Traducción de documentos. Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

9.- Sometimiento de las empresas extranjeras a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles. Las empresas extranjeras que concurran a la licitación deberán presentar una declaración en la que expresen que se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

10.- El licitador indicará la dirección postal, el número de fax y la dirección de correo electrónico a los efectos de recepción de las notificaciones.

11.- Los documentos citados en los apartados anteriores podrán presentarse mediante copias de los mismos debidamente autenticadas conforme a la legislación vigente, salvo el documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional, que será el original.

Cláusula 35. Ausencia de documentación

La ausencia de los expresados documentos en el sobre B podrá ser causa de exclusión. No obstante si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se le comunicará a los interesados concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrijan o subsanen.

Los errores relativos a la fianza provisional (si ésta se ha constituido fuera de plazo o por cantidad insuficiente) no serán subsanables en ningún caso.

Cláusula 36. Mesa de contratación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 320 del TRLCSP, el Rector de la Universidad, en cuanto órgano de contratación de la misma, estará asistido por una Mesa de Contratación que será competente para calificar la documentación presentada por los licitadores y valorar las ofertas de las empresas admitidas.

Los miembros de la Mesa de Contratación serán designados por el Rector de la Universidad, o por el órgano de la misma que tenga atribuidas facultades delegadas para ello.

Se levantará acta en la que se hará constar las actuaciones realizadas y la propuesta de adjudicación del contrato que formule la Mesa de Contratación, dicha acta será suscrita por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente de la misma, a la que se unirá, en su caso, los informes técnicos requeridos por la propia Mesa y los certificados del Registro General de la Universidad donde consten las empresas presentadas.

Cláusula 37. Documentación requerida al licitador mejor clasificado

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente en el Servicio de Contratación de la Universidad la siguiente documentación:

a) Documentos justificativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, que se acreditará

mediante certificaciones administrativas positivas expedidas por los respectivos órganos competentes de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuando el licitador no esté obligado a presentar los expresados documentos, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

b) Resguardo del depósito de haber constituido una garantía definitiva, a disposición de la Universidad Autónoma de Madrid, por la cantidad de un cinco por ciento (5%) del importe de la adjudicación del contrato, excluido el IVA, en el Servicio de Caja de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

La garantía podrá presentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

c) Resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Tesorería de la Universidad los gastos del anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial del Estado.

De no cumplimentarse adecuadamente, por parte del licitador seleccionado, la entrega de la documentación requerida en el plazo señalado (10 días hábiles), se entenderá que el licitador ha retirado injustificadamente su oferta, incautándose, en su caso, la garantía provisional por él constituida, procediéndose a recabar la expresada documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cláusula 38. Adjudicación del contrato y notificación

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación de la Universidad, dentro del plazo que se establece en el artículo 151.3 del TRLCSP, mediante resolución motivada que será notificada a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en la página web de esta Universidad (www.uam.es/perfildecontratante).

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que deberá procederse a la formalización del contrato.

Cláusula 39. *Devolución de la garantía provisional*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 103.4 del TRLCSP, las garantías provisionales constituidas por los licitadores quedarán extinguidas y serán devueltas inmediatamente a los mismos una vez adjudicado el contrato, salvo al licitador que resulte seleccionado para la adjudicación, al que le será retenida hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

Cláusula 40. *Formalización del contrato*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del TRLCSP, el acto de formalización del contrato perfecciona el mismo.

El contrato se formalizará en documento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización del contrato tendrá lugar en la sede del Rectorado de la Universidad. A dicho acto, concurrirá el contratista o, en su caso, su apoderado, el cual acreditará su representación mediante poder suficiente otorgado al efecto.

Cuando el contratista sea una Unión Temporal de Empresas, el representante o apoderado de la UTE, deberá aportar escritura pública de la constitución de la misma, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, así como NIF asignado a la UTE.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, el órgano de contratación de la Universidad requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, a contar desde el siguiente al de la recepción del referido requerimiento, y una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Universidad podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo, excepto que el expediente de contratación haya sido declarado de emergencia.

Cláusula 41. *Publicidad de la formalización del contrato*

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante de la Universidad (www.uam.es/perfildecontratante)

Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros, la formalización se publicará, además, mediante anuncio en el BOE, en un plazo no superior a 48 días a contar desde la fecha de la formalización. Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, además de publicarse en el BOE, el anuncio deberá enviarse, en el plazo señalado en el apartado anterior, al Diario Oficial de la Unión Europea.

Cláusula 42. *Retirada de la documentación presentada por los licitadores*

Notificada la adjudicación del contrato y transcurrido el plazo de dos meses sin que se haya interpuesto recurso alguno contra la misma, la documentación aportada por los licitadores no adjudicatarios deberá retirarse en el Servicio de Contratación. Transcurridos tres meses desde la fecha de recepción de la referida notificación, sin que haya sido retirada dicha documentación, la Universidad no estará obligada a seguirla custodiando.

VISTO el presente Modelo-Tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación que es objeto del mismo, mediante procedimiento abierto, y resultando que ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de esta Universidad, con fecha 6 de mayo de 2015.

ESTA GERENCIA, actuando por delegación del Sr. Rector de esta Universidad, en virtud de la resolución adoptada por el mismo de fecha 10 de abril de 2015 (BOCM de 17-04-2015), ha resuelto aprobar el presente Pliego de condiciones.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o bien, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, salvo que proceda la presentación del recurso especial que se regula en los artículos 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el plazo de 15 días hábiles, sin que, en tal caso, quepa la interposición de recursos administrativos ordinarios contra la misma.

Madrid, 22 de octubre de 2015
EL GERENTE,



Teodoro Conde Minaya

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. Definición del objeto del contrato

Este contrato tiene por objeto la prestación del servicio de retirada, transporte y eliminación de residuos biosanitarios especiales de las dependencias de la Universidad Autónoma de Madrid, cuyas características se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas (Expte. A-5/16).

Código CPV (Reglamento 213/2008/CE, de 28 de noviembre de 2007):
90520000-8

División en lotes: NO

2. Presupuesto base de licitación

Base imponible: 36.363,64 euros

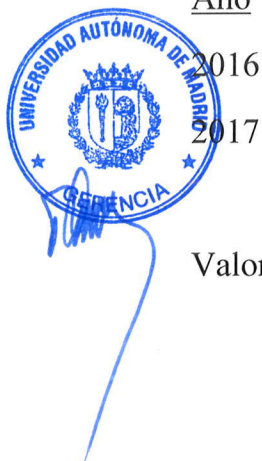
IVA: 3.636,36 euros

Importe total: 40.000,00 euros

El presupuesto se distribuye con arreglo a las siguientes anualidades:

<u>Año</u>	<u>Importe de la anualidad</u>
2016	20.000 euros
2017	20.000 euros

Valor estimado del contrato: 72.727,28 euros.



3. Financiación y crédito

Anualidades de ejercicios posteriores:

<u>Año</u>	<u>Nº expdte. contable</u>	<u>Aplicación presupuestaria</u>	<u>Importe</u>
2016	-----	166000 422I408 22706	20.000,00 €
2017	-----	166000 422I408 22706	20.000,00 €

Tramitación anticipada: No.

4. Duración del contrato

Plazo de vigencia del contrato: Dos años, desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Plazos parciales de entrega: No.

Procede la prórroga del contrato: Si, por mutuo acuerdo entre las partes, hasta el máximo de dos años.

5. Identificación de órganos en las facturas

Órgano de contratación: El Rector de la Universidad Autónoma de Madrid.

Órgano con competencias en materia de contabilidad pública: El Rector de la Universidad Autónoma de Madrid.

Destinatario: La Vicegerencia de Economía y Recursos Materiales.

6. Revisión de precios

Procede: No.

Modificaciones previstas en el contrato

Procede: No.



8. Plazo de garantía

Procede: Si.

Plazo de garantía: Tres meses.

9. Clasificación exigida

Dado el valor estimado del contrato no se exige clasificación.

10. Procedimiento y criterios de adjudicación

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto

Criterio de adjudicación: El precio más bajo.

La fórmula para determinar el precio ofertado será la siguiente:

$$\text{Precio ofertado} = \frac{P_1 + P_2 + P_3 + P_4}{4}$$

Siendo:

P₁: Precio ofertado contenedor de 60 L.

P₂: Precio ofertado contenedor de 12 L.

P₃: Precio ofertado contenedor de 5 L.

P₄: Precio ofertado contenedor de 2,5 L.

Si alguno de los precios ofertados excediese de los precios establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas la propuesta será excluida por la Mesa de Contratación.



11. Requisitos mínimos de solvencia y medios para acreditarlos

Solvencia económica y financiera:

- Los licitadores acreditarán su solvencia económica y financiera mediante la presentación de una declaración responsable del representante de la empresa en la que se indique el volumen global de negocios referido como máximo a los tres últimos ejercicios económicos, en función de la fecha creación o inicio de las actividades empresariales, debiendo alcanzar dicho volumen de negocio la cifra de 18.181,82 euros para cada uno de esos años.

Solvencia técnica o profesional:

- Los licitadores acreditarán su solvencia técnica mediante la presentación de al menos tres certificados de buena ejecución de trabajos efectuados en los últimos 3 años que incluyan las prestaciones objeto de este contrato, emitidos por los destinatarios de los mismos.
- Asimismo, los licitadores deberán presentar los certificados referidos en el apartado “CERTIFICADOS” del Pliego de Prescripciones Técnicas (página 4 del referido Pliego).

12. Garantía provisional

Procede: SI

La exigencia de constitución de garantía provisional obedece a la necesidad de soslayar los efectos negativos que para la Universidad podría llegar a suponer la falta de aseguramiento de la fecha establecida para el inicio del plazo de ejecución, si la oferta no fuera mantenida hasta la adjudicación o si las obligaciones impuestas por el artículo 151.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público al adjudicatario fueran incumplidas.

Importe: 1.090,90 euros (3% del presupuesto del contrato, excluido el importe del IVA)



ANEXO II

**MODELO DE OFERTA ECONÓMICA DE CONTRATOS DE
SERVICIOS POR PRECIOS UNITARIOS**

Don..... con D.N.I. nº..... (exprese el D.N.I. o el documento de identidad que le sustituya) domiciliado en c/ núm..... código postal, actuando (en nombre propio o en representación de la empresa) se compromete a realizar el contrato de (indíquese el objeto del contrato), con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas, así como a las disposiciones normativas que sean aplicables al contrato, todo ello por los precios unitarios que, incluido el IVA en vigor, se indican a continuación:
(*)

(Indíquese los precios unidad de cada una de las prestaciones que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas)

Todo ello, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación, cuyo contenido declara conocer plenamente, haciendo constar mi aceptación incondicional de la totalidad de dichas cláusulas, sin salvedad alguna.

(fecha, firma y sello de la empresa)

(*) Cuando sea posible licitar por lotes deberá indicarse el precio de cada uno de los lotes a los que se licita.

